



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00116 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiéndose que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., así como la Ley 675 de 2001, al ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual este despacho

### RESUELVE:

**1.** Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMARCA ESPAÑOLA, contra JOSE DUMIS MONTEALEGRE CALDERON por las siguientes sumas de dinero:

**1.1. \$874.600 M/Cte.**, por concepto del saldo de las cuotas mensuales ordinarias de administración del inmueble Z-12 Aldea Zaragoza de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMARCA ESPAÑOLA adeudadas por el demandado y que corresponden a los meses de marzo de 2020 a enero de 2021, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

**1.2.** Los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos mensuales por cuotas de administración adeudados, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

**1.3. \$2.810.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019 del lote No. 75 del CONJUNTO CERRADO BRISAS DEL BOSQUE, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

**1.4.** Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1º de enero de 2020 al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago total.

**1.5. \$10.000** por concepto de la cuota para mantenimiento de lote del mes de abril de 2020, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

**1.6.** El valor de las cuotas ordinarias mensuales de administración del inmueble Z-12 Aldea Zaragoza de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMARCA ESPAÑOLA que a partir de la fecha de presentación de la demanda se sigan causando -de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P.-, hasta el momento en que se emita sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución al interior de este asunto, el cual deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**2.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

**3.- RECONOCER** personería a la abogada MYRIAM HERNANDEZ BRAVO para que

actúe en este asunto como apoderada de la parte demandante según el poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**